

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	No. 121
RADICADO:	050013110004-2014-01548-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DAVID AGUDELO ECHEVERRI
DEMANDADO:	FRANCISCO DE JESÚS AGUDELO VALENCIA
DECISIÓN:	NIEGA SOLICITUD Y CORRE TRASLADO DE LIQUIDACIÓN

ASUNTO

De la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, abogado GABRIEL FRANCISCO OSPINA JARAMILLO, se dispondrá correr traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P.

Del escrito presentado por dicho abogado OSPINA JARAMILLO, en el que solicita se oficie al Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el juzgado le indicará al mismo que dicho registro aún no se ha reglamentado y por tanto no podrá darse trámite a su solicitud de Ley 2097 de 2021.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR al abogado GABRIEL FRANCISCO OSPINA JARAMILLO la solicitud de oficiar al Registro de Deudores Alimentarios Morosos, pues dicho registro aún no se ha reglamentado.

SEGUNDO: SE ORDENA correr traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada, de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P.; la liquidación es como sigue:

Demandante: David Agudelo Echeverri
Demandado: Francisco de Jesús Agudelo Valencia
Radicado: 2014-1548

Señores
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDADO: FRANCISCO DE JESÚS AGUDELO VALENCIA
DEMANDANTE: DAVID AGUDELO ECHEVERRI
RADICADO: 2014-1548

ASUNTO: Actualización de la obligación

GABRIEL FRANCISCO OSPINA JARAMILLO, mayor y vecino de Medellín, abogado contractual en ejercicio, de condiciones civiles ya conocidas por el Despacho, en calidad de apoderado judicial del ejecutante en el proceso de la referencia, comedidamente solicito a su Despacho, se sirva verificar, trasladar y aprobar, si no hay oposición, la actualización de la obligación a cargo del demandado y hasta el 31 de enero de 2021.

DETALLE DE LOS INTERESES Y CUOTAS ADEUDADAS

1°) Cuotas aprobadas en autos por el Despacho y adeudadas hasta febrero 29 de 2020 \$ 135'750.787,31

Valor de la cuota a partir de 01 de marzo de 2020 y hasta el 31 de diciembre del mismo año \$ 654.737,03

2°) Valor de las cuotas desde marzo 01 de 2020 y hasta el 31 de diciembre de del mismo año.....\$ 6'547.370,30

Valor del interés mensual, al 6% anual \$ 644.190,37

3°) Valor de los intereses, desde el 1° de marzo de 2020, hasta el 31 de diciembre de la misma anualidad..... \$ 6'441.903,70

Gran-Total hasta el 31 de diciembre de 2020.....\$ 148'740.061,31

Valor de la cuota desde 01 de enero de 2021, con incremento 3.5% S.M.L., \$ 677.652,83

4°) Valor de la cuota mes de enero de 2021.....\$ 677.652,83

5°) Valor intereses cuota de enero 2021..... \$ 3.382,26

6°) Valor de los intereses del saldo adeudado al 31 de diciembre de 2020, desde el 1° de enero hasta el 31 de enero 2021..... \$ 743.700,31

TOTALES: \$148'740.061,31+ \$677.652,83+ \$3.382,26+ \$743.700,31

Valor adeudado hasta el 31 de enero de 2021.... \$ 150'164.797,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ